Corpocaldas
NIT: 890803005-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1212
(08 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas-Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2026-0156 del 26 de enero de 2026 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2026-EI-00002619 del 12 de febrero de 2026, el señor **GONZALO MAZUERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.693, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DIPROCON INGENIERIA S.A.S.**, con NIT No. 800.210.309-3, solicitó ante esta Corporación la autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el predio denominado Lote La Cumbre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-240255, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.

A través del Auto 2026-0844 del 20 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite administrativo correspondiente, ordenando la práctica de una visita técnica y la publicación de la solicitud, el cual se comunicó por medio de oficio 2026-II-00012381 del 29 de abril de 2026 y se notificó electrónicamente el 15 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 20 de abril de 2026, se realizó la visita de inspección técnica al predio objeto de la solicitud, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. INF05733 del 09 de junio de 2026, con radicado 0000-II-00049101 del 09 de junio de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución.

CONCEPTO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR

La vegetación a intervenir corresponde a arboles aislados producto de la regeneración natural, que se encuentran asociados a una superficie en la cual fue establecida una plantación de Eucalipto grandis que fue aprovechada durante el año 2025. Algunos de los tocones rebrotaron e inician el desarrollo de nuevos árboles. Los árboles que se van a intervenir tienen buen estado de

desarrollo y no presentan problemas fitosanitarios. De los 167 árboles solicitados para ser intervenidos, solo se debe intervenir 146 de ellos debido a que 21 árboles se encuentran en el borde del bosque natural que conforme franjas de protección y deben continuar brindando la función de protección de las márgenes, entre las demás funciones que realizan. Por tanto, estos árboles deberían solicitarse a través de un permiso de aprovechamiento Único. Los árboles que no deben ser intervenidos están referenciados con los números (2,3,17,18,19,20,53,54,57,58,61,63,73,101,102,105,106,108,109,110 y 111)

CONCEPTO TÉCNICO GENERAL

Al considerar el artículo 2.2.1.1.9.4. referente a la tala o reubicación por obra pública o privada. El citado artículo considera: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente, señalará las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea factible.

El parágrafo del citado artículo considera: "Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros los siguientes aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, art. 58) Se valoraron los aspectos relacionados con las razones de orden histórico, haciendo una amplia revisión bibliográfica y considerando información de Fedemaderas (2013) que incluyó 20 proyectos que impulsaron el desarrollo de la silvicultura en Colombia a partir de la década de 1960 con proyectos impulsados por empresas como Smurfit Kappa Cartón de Colombia (1969) en la región Andina y 36 municipios en otros departamentos; Cipreses de Colombia S.A. (1963) impactando Antioquia y Caldas; el Proyecto Pizano S.A. (1981) en los departamentos de Bolívar, Magdalena y Cesar; Programa Forestal de la Federación Nacional de Cafeteros y el Banco KfW (1993) realizando actividades en 58 municipios de 8 departamentos de la zona Andina del país; Proyecto Campoverde (2007) en el departamento del Vichada (Puerto Carreño) estableciendo Eucaliptus pellita y E. entreticornis entre otras especies foráneas; así

como la empresa EPM (1980) que inicio el programa de fomento forestal (PFF) para proteger y mejorar cuencas hidrográficas que abastecen acueductos en el departamento de Antioquia. Entre otros proyectos. También se consideran las razones de orden cultural asociadas a las diferentes especies de Eucaliptus, de Pinus y Cupressus, que ha sido empleado en la medicina popular empleando las hojas para preparar infusiones, vapores y baños aromáticos y tratando afecciones respiratorias, convirtiéndose en una planta medicinal de uso cotidiano en el botiquín natural de muchos hogares, así también su arraigo cultural persiste en la tradición forestal de algunas regiones. A nivel paisajístico se ha empleado creando cortinas y barreras rompevientos, modificando el horizonte urbano y rural y redefiniendo la panorámica de los cerros orientales de Bogotá entre otros ejemplos. (Observatorio Ambiental de Bogotá (2017).

Aunque las tres especies comerciales mencionadas llevan muchos años de haber ingresado al país con fines comerciales, son usada por las comunidades en medicina tradicional y en algunos lugares están siendo plantadas con el fin de embellecer el paisaje. El levantamiento de veda (Total o parcial) es un permiso ambiental obligatorio para intervenir especies de flora silvestre protegidas en áreas de proyectos.

El Plan de Manejo presentado por DIPROCOM S.A.S. considera las 4 etapas Caracterización y censo, Plan de manejo Ambiental, Solicitud de permiso y monitoreo. Los individuos a aprovechar se encuentran en un lote donde se aprovechó una plantación de Eucalipto el año inmediatamente anterior, por lo que no presentan una importancia paisajística, histórica o cultural para el sector y el efecto por su tala puede ser mitigado mediante la implementación de medidas de compensación.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, relacionado con los aprovechamientos forestales de árboles aislados para obras, se puede realizar el aprovechamiento de los 146 individuos de especies arbóreas y arbustivas provenientes del proceso de regeneración natural, así como también el traslado de los 20 individuos de Helecho arbóreo. Realizado el reconocimiento en el terreno se evidencio que los datos del inventario corresponden con lo encontrado en el terreno, por lo tanto, se concluye que es posible realizar el aprovechamiento, las especies presentes en el predio no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción.

Se recomienda realizar el aprovechamiento de los 146 individuos que presentan un volumen total de 161,084 metros cúbicos de madera. Los 21 árboles restantes corresponden a un aprovechamiento único por estar en una zona de protección

y la solicitud se realizó para arboles aislados, por tal razón no se debe permitir el aprovechamiento de los mismos.

De acuerdo con el documento anexo "Muestreo de Epifitas" adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, La representatividad estadística del muestreo corresponde con los lineamientos metodológicos establecidos por REDD Analysis (2016); debido a que el durante el año 2025, se realizó el aprovechamiento de la plantación de Eucaliptus grandis, hay sectores que no tienen árboles, otros sectores solo tienen 1 o 2 individuos y presentan como cobertura pasto, por tanto no se completó la totalidad de los Forofitos.

El documento Anexo presenta las curvas de acumulación y completitud del muestreo, de acuerdo con los lineamientos metodológicos establecidos por el MADS, y para las especies de epifitas no vasculares, indican que la intensidad de muestreo fue superior al 88%, también se muestra que para las epifitas vasculares el valor fue superior al 95%.

La estandarización del área de evaluación (Cuadricula), constituye un principio ampliamente aceptado en los inventarios de briofitos y otras epifitas no vasculares, porque permite obtener datos comparables sobre Riqueza, Frecuencia y cobertura de las especies. (Gradstein et al., 2001; Glime, 2017).

La determinación taxonómica de las especies fue realizada por dos profesionales; una bióloga y un ingeniero forestal, de estos se anexa la respectiva certificación. Según el documento anexo, la ubicación geográfica de cada individuo fue expresada con las coordenadas expresadas bajo el sistema Magna Sirgas.

Respecto al Plan de Rescate, Traslado y Monitoreo, asociado a las especies en Veda se debe modificar la propuesta de la parte técnica y realizar mantenimientos y monitoreos los meses 4,8,12,18,24,30 y 36.

Así mismo cada 6 meses se debe presentar informes del estado y de las actividades realizadas a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS. Para el caso de los individuos de especies Epifitas Vasculares, de acuerdo con el documento denominado EPIFITAS que se anexa se debe implementar el respectivo plan de Rescate, Traslado y Reubicación de los individuos. Así mismo para las epifitas no Vasculares se debe realizar de acuerdo con la propuesta de la parte técnica, la siembra de 0.30 hectáreas de especies en vía de extinción o en alguna categoría de riesgo, para crear las condiciones para el establecimiento de estas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1212
(08 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la página Visor Ambiental de CORPOCALDAS el área objeto de intervención no se encuentra inmersa en áreas de protección ambiental, ni en áreas de reserva forestal como la ley segunda de 1959. Tampoco se encuentra en zonas de ábacos, ni en zonas de reserva de la sociedad civil. Adicionalmente se debe definir el área donde se establecerán las plantas correspondientes a la reposición.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Asimismo, el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, los numerales 9, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

Además, el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las clases de árboles aislados y establece los criterios para su aprovechamiento, y el artículo 2.2.1.1.7.4 del mismo decreto dispone que para estos aprovechamientos no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales, pero las Corporaciones deberán establecer obligaciones para prevenir y mitigar los impactos.

Así las cosas, el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se requiera talar o reubicar árboles aislados para la realización de obras privadas, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, previa visita de un funcionario competente.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y la Resolución No. 3819 de 2017 de CORPOCALDAS fijó las tarifas para dicho cobro.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1212
(08 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la visita técnica y el análisis de la documentación demuestran que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos para el aprovechamiento de árboles aislados. La intervención es necesaria para la ejecución de un proyecto de vivienda en suelo urbano, el cual cuenta con los conceptos y determinantes ambientales para su desarrollo.

El aprovechamiento autorizado generará afectaciones a la flora (epífitas vasculares y no vasculares) y podría impactar la fauna local. Por tanto, es necesario imponer las obligaciones específicas contenidas en el informe técnico, las cuales incluyen el rescate y reubicación de epífitas, un plan de manejo de fauna, y una compensación forestal.

En consecuencia, es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad **DIPROCON INGENIERIA S.A.S.**, con NIT No. 800.210.309-3, para intervenir ciento cuarenta y seis (146) individuos arbóreos, localizados en el predio denominado Lote La Cumbre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-240255, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, por un volumen total de 161.084 m³ en bruto.

Los individuos autorizados se relacionan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	N° de Individuos	Volumen Total (m³)
Arboloco	*Montanoa quadrangularis*	12	8.235
Lechero	*Euphorbia laurifolia*	1	0.158
Camargo	*Verbesina arborea*	2	0.342

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2026-1212
(08 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre Común	Nombre Científico	N° de Individuos	Volumen Total (m^3)
Niguito	*Miconia prasina*	11	1.138
Cafeto de Monte	*Psychotria deflexa*	1	0.165
Yarumo blanco	*Cecropia telealba*	10	50.734
Tachuelo	*Solanum sycophanta*	17	34.268
Laurel de cera	*Morella pubescens*	1	0.054
Laurel	*Nectandra acutifolia*	9	2.718
Manzanillo	*Toxicodendron striatum*	2	0.386
Chilca	*Baccharis latifolia*	1	0.106
Encenillo	*Weinmannia pubescens*	5	1.55
Balso panelero	*Heliocarpus americanus*	16	33.272
Ciprés	*Cupressus lusitanica*	17	15.527
Drago	*Croton mutisianus*	8	2.517
Mulato	*Varronia curassavica*	15	4.549
Huesito	*Paratrophis insignis*	6	2.562
Canelo	*Drimys granadensis*	2	0.878
Dulumoco	*Saurauia ursina*	10	1.925
TOTAL		**146**	**161.084**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se niega la autorización para el aprovechamiento de los **VEINTIÚN (21)** árboles restantes, por encontrarse dentro de la franja de bosque de galería que ejerce función protectora de la quebrada, debiendo el interesado tramitar un permiso de aprovechamiento único si desea intervenirlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el rescate, traslado y reubicación de los veinte (20) individuos de helecho arbóreo (*Dicksonia sellowiana*) registrados en el área de intervención, de conformidad con el plan de manejo presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular del permiso las siguientes obligaciones, las cuales deberá cumplir durante la ejecución de las actividades autorizadas:

1. Compensación Forestal: Reponer los individuos autorizados en una proporción 1:10, es decir, un total de MIL QUINIENTOS OCHENTA (1.580) árboles, en áreas previamente definidas y autorizadas por Corpocaldas. La reposición se realizará con especies nativas de la región, entre las cuales se deberán incluir mínimo 385 individuos de especies en categoría de amenaza (Cedro negro, Roble, Palma de cera, Encenillo, Pino colombiano, entre otros).
2. Compensación por Helechos Arbóreos: Establecer una compensación en proporción 1:3 por cada individuo de helecho arbóreo reubicado, para un total de SESENTA (60) individuos de la misma especie.
3. Manejo de Epífitas Vasculares: Implementar el Programa de Rescate, Traslado y Reubicación para las especies de epífitas vasculares identificadas (*Tillandsia biflora*, *Tillandsia complanata*, *Stelis pusilla* y *Comparettia falcata*), garantizando su supervivencia en forófitos receptores.
4. Manejo de Epífitas No Vasculares: Implementar la compensación mediante la siembra de 0.3 hectáreas de especies nativas en categoría de riesgo para crear las condiciones de hábitat que permitan la recolonización natural de líquenes y briófitos.
5. Manejo de Fauna: Presentar a Corpocaldas, antes del inicio del aprovechamiento, un protocolo de manejo y contingencia para fauna silvestre. Queda prohibido el aprovechamiento o captura de fauna.
6. Uso de la Madera: Los productos obtenidos del aprovechamiento serán utilizados exclusivamente en las obras del proyecto (ramadas, bodegas, formaletas). Queda prohibida su comercialización o movilización fuera del predio.

7. Protección de Cauces: No se podrá arrojar ningún residuo del aprovechamiento en las fuentes hídricas ni en las franjas de protección de 6 metros a lado y lado de los cauces.
8. Informes: Presentar informes semestrales a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, solicitando visita de seguimiento para constatar el prendimiento y adaptación de los individuos sembrados y reubicados.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, para realizar las labores de corte, aserrío y aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. El seguimiento y monitoreo de las actividades de compensación se extenderá por tres (3) años, contados a partir de la siembra, con presentación de informes semestrales.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar las medidas de compensación forestal presentadas y adicionadas en el informe técnico. Las acciones de compensación deberán mantenerse por un período mínimo de tres (3) años, garantizando las labores de mantenimiento, reposición por mortalidad y monitoreo. Se deberá presentar para aprobación de CORPOCALDAS, previo al inicio de las actividades de compensación, un plan detallado de siembra.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al titular que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05733 del 09 de junio de 2026, con radicado 0000-II-00049101 del 09 de junio de 2026 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la sociedad **DIPROCON INGENIERIA S.A.S** con NIT 800.210.309-3 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y se enviar copia a la Alcaldía del Municipio de Manizales para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-11-2026-0027
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Bibiana Rojas Mejía

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00031794
18/09/2026 2:38:19 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 18 de septiembre de 2026

Señor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal Manizales
Calle 19 Nro. 21-44 Centro Administrativo Cam
Manizales– Caldas

Referencia: **Expediente 500-11-2026-0027**
Asunto: **Comunicación de la Resolución 2026-1212**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No. 2026-1212 del 08 de septiembre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se ordenó autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones, presentado por el señor Gonzalo Mazuera Valencia, actuando en calidad de representante legal de DIPROCON INGENIERÍA S.A.S, tramitado en beneficio del predio denominado *Lote La Cumbre*, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo décimo del presente acto administrativo, presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Mery Aristizabal